

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Yum Balam", deberá ser elaborado en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entra en vigor este decreto.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente decreto a los ejidatarios, propietarios y poseedores de los predios comprendidos en el Área de Protección de Flora y Fauna "Yum Balam". En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación personal a dichos ejidatarios, propietarios o poseedores, a partir de la cual tendrán un plazo de 90 días naturales, contados a partir de que surta efecto dicha notificación, para que manifiesten a la Secretaría de Desarrollo Social lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social procederá a tramitar la inscripción del presente decreto en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan y en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo de 180 días naturales contados a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro - **Carlos Salinas de Gortari.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor Cervera Pacheco.-** Rúbrica.- El Secretario de Pesca, **Guillermo Jiménez Morales.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Sierra del Abra Tanchipa, ubicada en los municipios de Ciudad Valles y Tamuín, Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente

Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracción V de la propia Constitución; 1o. fracciones IV a VI, 2o. fracción III, 5o. fracciones II, XI a XIII y XVII, 8o. fracciones III, IV, V y VIII, 28 a 30, 38, 44, 45, 46 fracción I, 47, 48, 57 a 61, 63 a 70, 73, 75 a 78, 82, 160, 161 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o. y 2o. fracción IV de la Ley Federal de Turismo; 2o., 5o. y 88 de la Ley Agraria; 1o., 2o., 5o., 32 y 33 de la Ley Forestal; 1o., 3o., 4o. incisos a), b) y d), 9o., 15 y 27 de la Ley Federal de Caza; 1o., 2o., 3o. fracción I, 6o. fracción I, 16, 38 fracción II, 85 y 86 fracciones III y VII de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 4 fracciones III, IV y V, 19 fracciones I y IV y 20 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 33 a 35 y 37 a 39 de la Ley de Planeación; 32, 35, 38, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece que la planeación y ejecución de la acción gubernamental debe realizarse bajo la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y el desarrollo integral del país, por lo que plantea la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como la instrumentación de programas para la conservación, manejo y administración de dichas áreas.

Que la región conocida como "Sierra del Abra Tanchipa" ubicada en los municipios de Ciudad Valles y Tamuín, en el Estado de San Luis Potosí, aporta elementos bióticos y abióticos que conforman uno de los últimos reductos de flora y fauna con características neotropicales en el noroeste del país.

Que dicha región tiene ecosistemas únicos por la diversidad de especies de flora y fauna silvestre endémicas, amenazadas y en peligro de extinción que la habitan, como la palmilla, el jaguar, el tigrillo y el ocelote.

Que esta región constituye una comunidad desde el punto de vista geológico y explica en gran medida los procesos de formación geológica que sufrió la zona colindante al Golfo de México; cuenta con un gran número de fósiles, y es importante

recargadora de los mantos freáticos y fuentes de manantiales de la región.

Que la "Sierra del Abra Tanchipa" presenta distintos grados de perturbación, especialmente en las partes centro y sur, siendo las áreas mejor conservadas las partes altas del norte, donde se distribuye la selva mediana subperennifolia y parte de la selva baja caducifolia.

Que en el ejido Las Palmas, ubicado en dicha región, se conserva el centro ceremonial de la cultura Huasteca denominado "La Hondurada", que es de gran valor arqueológico.

Que las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Educación Pública, de la Reforma Agraria y de Turismo, en coordinación con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, realizaron estudios técnicos en el área geográfica que comprende la región de "Sierra del Abra Tanchipa".

Que de dichos estudios técnicos se desprende la necesidad de establecer el área natural protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "Sierra del Abra Tanchipa", a fin de preservar los hábitat naturales de la región y los ecosistemas más frágiles; conservar la diversidad genética de las especies de flora y fauna de esta zona; asegurar el equilibrio y la continuidad de sus procesos evolutivos ecológicos; aprovechar racional y sostenidamente sus recursos naturales; proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio del ecosistema y su equilibrio; propiciar el desarrollo socio-económico regional, y fomentar las actividades recreacionales y turísticas.

Que la superficie delimitada en el plano oficial que obra en el Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Social, en donde se establecerá la Reserva de la Biosfera "Sierra del Abra Tanchipa", está integrada por terrenos federales, ejidales y de propiedad privada.

Que previa consulta y concertación con las comunidades que habitan la zona, la Secretaría de Desarrollo Social ha propuesto al Ejecutivo a mi cargo incorporar esta región al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con el carácter de Reserva de la Biosfera, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Por ser de interés público se declara Área Natural Protegida con el

carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como "Sierra del Abra Tanchipa" ubicada en los municipios de Ciudad Valles y Tamuín, Estado de San Luis Potosí, con una superficie total de 21,464-44-25 Has., que incluye una zona núcleo con superficie de 16,758-08-50 Has., cuya descripción analítico-topográfica es la siguiente:

DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO GENERAL

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'477,350; X=499,370; partiendo de este punto con un RAC de S 16°53'46" E y una distancia de 8,360.91 mts. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'469,350; X=501,800; partiendo de este punto con un RAC de S 35°16'20" E y una distancia de 2,008.78 mts. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'467,710; X=502,960; partiendo de este punto con un RAC de S 12°42'40" E y una distancia de 2,726.82 mts. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'465,050; X=503,560; partiendo de este punto con un RAC de S 27°31'06" E y una distancia de 3,224.85 mts. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'462,190; X=505,050; partiendo de este punto con un RAC de S 01°12'26" W y una distancia de 8,541.89 mts. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'453,650; X=504,870; partiendo de este punto con un RAC de S 43°48'23" E y una distancia de 2,036.90 mts. se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'452,180; X=506,280; partiendo de este punto con un RAC de S 06°09'50" E y una distancia de 2,514.53 mts. se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'449,680; X=506,550; partiendo de este punto con un RAC de S 43°47'53" E y una distancia de 1,011.38 mts. se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'448,950; X=507,250; partiendo de este punto con un RAC de S 03°25'36" E y una distancia de 4,182.47 mts. se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'444,775; X=507,500; partiendo de este punto con un RAC de S 40°18'50" E y una distancia de 1,081.95 mts. se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'443,950; X=508,200; partiendo de este punto con un RAC de S 63°48'20" E y una distancia de 1,381.91 mts. se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'443,340; X=509,440; partiendo de este punto con un RAC de S 65°35'07" E y una distancia de 3,217.73 mts. se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'442,010; X=512,370; partiendo de este punto con un RAC de N 03°38'11" W y una distancia de 20,180.63 mts. se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'462,150; X=511,090; partiendo de este punto con un RAC de N 07°20'03" W y una

distancia de 5,091.65 mts. se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'467,200; X=510,440; partiendo de este punto con un RAC de N 17°22'56" W y una distancia de 4,820.12 mts. se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'471,800; X=509,000; partiendo de este punto con un RAC de N 04°21'03" W y una distancia de 1,845.31 mts. se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'473,640; X=508,860; partiendo de este punto con un RAC de OESTE FRANCO y una distancia de 260.00 mts. se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'473,640; X=508,600; partiendo de este punto con un RAC de OESTE FRANCO y una distancia de 640.00 mts. se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'473,640; X=507,960; partiendo de este punto con un RAC de N 23°06'22" W y una distancia de 2,446.24 mts. se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'475,890; X=507,000; partiendo de este punto con un RAC de N 79°41'15" W y una distancia de 6,759.18 mts. se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'477,100; X=500,350; partiendo de este punto con un RAC de N 75°41'20" W y una distancia de 1,011.38 mts. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 21,464-44-25 Has.

DESCRIPCION LIMITROFE DE LA ZONA NUCLEO

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'477,100; X=500,350; partiendo de este punto con un RAC de S 18°07'14" E y una distancia de 8,070.25 mts. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'469,430; X=502,860; partiendo de este punto con un RAC de N 27°24'27" E y una distancia de 304.13 mts. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'469,700; X=503,000; partiendo de este punto con un RAC de S 36°20'50" E y una distancia de 658.02 mts. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'469,170; X=503,390; partiendo de este punto con un RAC de S 18°58'13" W y una distancia de 338.37 mts. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'468,850; X=503,280; partiendo de este punto con un RAC de S 27°06'44" E y una distancia de 702.15 mts. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'468,225; X=503,600; partiendo de este punto con un RAC de ESTE FRANCO y una distancia de 150.00 mts. se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'468,225; X=503,750; partiendo de este punto con un RAC de S 24°19'52" E y una distancia de 631.05 mts. se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'467,650; X=504,010; partiendo de este punto con un RAC de S 13°22'16" E y una

distancia de 2,507.98 mts. se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'465,210; X=504,590; partiendo de este punto con un RAC de S 26°15'52" E y una distancia de 3,412.28 mts. se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'462,150; X=506,100; partiendo de este punto con un RAC de S 01°22'19" W y una distancia de 8,352.39 mts. se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'453,800; X=505,900; partiendo de este punto con un RAC de S 40°17'46" E y una distancia de 2,242.00 mts. se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'452,090; X=507,350; partiendo de este punto con un RAC de S 04°12'19" E y una distancia de 2,045.50 mts. se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'450,050; X=507,500; partiendo de este punto con un RAC de S 46°34'09" E y una distancia de 1,032.76 mts. se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'449,340; X=508,250; partiendo de este punto con un RAC de S 03°56'10" E y una distancia de 4,370.30 mts. se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'444,980; X=508,550; partiendo de este punto con un RAC de S 63°06'33" E y una distancia de 3,935.54 mts. se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'443,200; X=512,060; partiendo de este punto con un RAC de N 03°47'17" W y una distancia de 19,071.66 mts. se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'462,230; X=510,800; partiendo de este punto con un RAC de N 07°23'47" W y una distancia de 4,971.36 mts. se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'467,160; X=510,160; partiendo de este punto con un RAC de N 17°06'09" W y una distancia de 4,896.52 mts. se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'471,840; X=508,720; partiendo de este punto con un RAC de N 03°48'50" W y una distancia de 1,803.99 mts. se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'473,640; X=508,600; partiendo de este punto con un RAC de OESTE FRANCO y una distancia de 640.00 mts. se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'473,640; X=507,960; partiendo de este punto con un RAC de N 23°06'22" W y una distancia de 2,446.24 mts. se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'475,890; X=507,000; partiendo de este punto con un RAC de N 79°41'15" W y una distancia de 6,759.18 mts. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 16,758-08-50 Has.

ARTICULO SEGUNDO.- La administración, conservación, desarrollo y vigilancia de la Reserva de la Biosfera "Sierra del Abra Tanchipa", queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Social, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con la intervención de los Municipios de Ciudad Valles y Tamuín, entre otras en las siguientes materias:

- I. La forma en que los gobiernos del Estado y los municipios involucrados participarán en la administración de la Reserva;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en la Reserva, con las del Estado y municipios participantes;
- III. La elaboración del programa de manejo de la Reserva con la formulación de compromisos para su ejecución;
- IV. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la Reserva;
- V. Los tipos y formas como se llevarán a cabo la investigación y la experimentación en la Reserva;
- VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente decreto y demás disposiciones aplicables;
- VII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales en la Reserva, y
- VIII. Las formas y esquemas de concertación con la comunidad y los grupos sociales, científicos y académicos.

ARTICULO CUARTO.- Para la administración y desarrollo de la Reserva de la Biosfera "Sierra del Abra Tanchipa", la Secretaría de Desarrollo Social propondrá la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado y con los habitantes del área, con objeto de:

- I. Asegurar la protección de los ecosistemas de la región;
- II. Propiciar el desarrollo sustentable de la comunidad, y
- III. Brindar asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales de la región.

ARTICULO QUINTO.- Las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Educación Pública, de la Reforma Agraria y de Turismo, formularán conjuntamente el programa de manejo de la Reserva, invitando a participar en su elaboración y en el cumplimiento de sus objetivos a los gobiernos del Estado de San Luis Potosí y de los municipios de Ciudad Valles y Tamuín. Dicho programa deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la Reserva, en el contexto nacional, regional y social;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos estableciendo su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- III. Los objetivos específicos de la Reserva, y
- IV. Las normas para el aprovechamiento de la flora y fauna silvestres, de protección de los ecosistemas, así como las destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Social no autorizará la ejecución de obras públicas o privadas dentro de la zona núcleo de la Reserva de la Biosfera "Sierra del Abra Tanchipa".

ARTICULO SEPTIMO.- Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva, deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

ARTICULO OCTAVO.- Las obras y actividades que se realicen en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera "Sierra del Abra Tanchipa", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO NOVENO.- En la Reserva de la Biosfera no se autorizará la fundación de nuevos centros de población.

ARTICULO DECIMO.- Las actividades productivas que realicen las comunidades que

habitan en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera "Sierra del Abra Tanchipa"; las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos; la investigación científica y educación ecológica, y el aprovechamiento de la flora y fauna silvestre para fines de investigación y experimentación, se sujetarán a las restricciones establecidas en el programa de manejo y las normas oficiales mexicanas aplicables.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el establecimiento de vedas de flora y fauna silvestres y de aprovechamientos forestales en la Reserva de la Biosfera "Sierra del Abra Tanchipa", atendiendo a los estudios técnicos y socioeconómicos que realice en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en la Reserva, se regularán por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna silvestres y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas;
- II. Las políticas y restricciones para la protección de las especies de flora y fauna silvestres que se establezcan en el programa de manejo de la Reserva, y
- III. Los convenios de concertación de acciones de protección de los ecosistemas que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Dentro de la Reserva de la Biosfera queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósitos de agua, y desarrollar actividades contaminantes.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las dependencias competentes solamente otorgarán permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la explotación, exploración, extracción o aprovechamiento de los recursos naturales en la Reserva de la Biosfera, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, este decreto, el programa de

manejo de la Reserva y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los ejidatarios, propietarios y poseedores de predios ubicados en la Reserva de la Biosfera, están obligados a la conservación del área, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Agraria, este decreto, el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los notarios y otros fedatarios públicos que intervengan en los actos, convenios, contratos y cualquier otro relativo a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la Reserva de la Biosfera, deberán hacer referencia a la presente declaratoria y a sus datos de inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las infracciones a lo dispuesto por el presente decreto, serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Forestal, Ley de Aguas Nacionales, Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El programa de manejo de la Reserva de la Biosfera "Sierra del Abra Tanchipa", deberá ser elaborado en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entra en vigor este decreto.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente decreto a los ejidatarios, propietarios y poseedores de los predios comprendidos en la Reserva de la Biosfera "Sierra del Abra Tanchipa". En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación personal a dichos ejidatarios, propietarios o poseedores, a partir de la cual tendrán un plazo de 90 días naturales, contados a partir de que surta efecto dicha notificación, para que manifiesten a la Secretaría de Desarrollo Social lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social procederá a tramitar la inscripción del presente decreto en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan y en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo de 180 días naturales contados a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- **Carlos Salinas de Gortari.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Angel Pescador Osuna.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor Cervera Pacheco.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Jesús Silva Herzog.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara como área natural protegida, con carácter de Parque Marino Nacional la zona conocida como Arrecife Alacranes, ubicada frente a la costa del Municipio de Progreso, del Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo tercero de la propia Constitución; 1o. fracciones IV a VI, 2o. fracción III, 5o. fracciones I, II, IV; XI, XIII y XVIII, 8o. fracciones I a IV, 38, 44, 45, 46 fracción V, 57 a 61, 64, 65, 71, 73, 76, 78, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o. a 6o., 18, 21, 22 y 36 de la Ley Federal del Mar; 1o., 2o., 3o. fracción I, 6o. fracción I, 16, 38 fracción II, 85 y 86 fracciones III, IV y VII de la Ley de Aguas Nacionales; 3o. y 4o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1o., 3o., 6o. fracción I, 7o. fracciones VII y XVI de la Ley de Navegación; 1o., 2o., 3o. fracciones V y VI, 25 a 27 de la Ley de Pesca; 1o.,

3o., 4o. incisos a), b) y d), 9o. y 15 de la Ley Federal de Caza; 1, 4 fracciones III, IV y V, 19 fracciones I y IV y 20 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 33, 34, 37 y 38 de la Ley de Planeación; 30, 32, 35, 36 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece que la planeación y ejecución de la acción gubernamental en materia ecológica, deberá realizarse bajo la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y el desarrollo integral del país, por ello se plantea la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como la instrumentación de programas para la conservación, manejo y administración de dichas áreas.

Que frente a las Costas del Municipio de Progreso, Estado de Yucatán, se encuentra ubicado el "Arrecife Alacranes", constituido por un complejo de arrecifes coralinos con geomorfología de gran potencial científico, económico, educativo, pesquero, histórico, turístico y cultural.

Que el "Arrecife Alacranes" presenta una forma semilunar con la parte convexa hacia el este y orientado en el sentido sureste-noreste, su longitud máxima alcanza los 26.79 kilómetros con un ancho máximo de 14.61 kilómetros; está constituido por una plataforma que se levanta desde el fondo marino situado a 50 metros de profundidad; su frontera natural se localiza en la isobata de 40 metros; el perímetro del zócalo arrecifal se ubica a 5 metros de profundidad e incluye las partes emergentes a nivel del mar de las barreras coralinas y las islas del arrecife.

Las características morfológicas sobresalientes del "Arrecife Alacranes" las constituyen el Cantil y la Barrera de Barlovento; el Cantil Norte; el Cantil de Sotavento; la Meseta o Zócalo Arrecifal; la Isla Blancas o Pájaros; la Isla Pérez; la Isla Desertora o Muertos; la Isla Chicas, y la Isla Desterrada. Dichas islas están constituidas por la llamada arena coralina de grano medio o grueso, formada por la fragmentación de conchas de moluscos, foraminíferos, algas calcáreas, corales y fragmentos